



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH /GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO No. 139 /2024/G.

Nuevo Chimbote, 12 de Julio de 2024

VISTO:

El Memorándum No. 355-2024-GRA/GSRP-G de fecha 11 de junio del 2024; el Informe No. 899-2024-GRA/GSRP/SGA de 20 de junio del 2024; Informe No. 268-2024-RA/SRP/SGA/UCT de fecha 20 de junio del 2024; Informe No. 1260-2024-GRA-SRP-SGAR/AACP de 10 de junio del 2024; Informe Técnico No. 001-2024-RA/SRP/SGAR/UFAYSG-ALM de fecha 06 de junio del 2024; Informe No. 093-2023-RA/SRP/SGAR/AACP-AM de 08-08-23; Orden de Compra No. 017 de 03/05/2023 – Sif 362-2023 ; y el Informe Legal N° 221 -2024-GRA/SRP/OAJ del 12/07/24, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

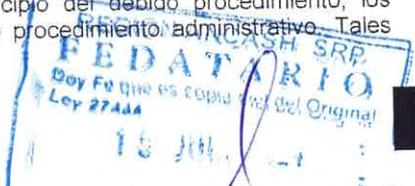
Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 161° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos; facultades que han sido ratificadas para el Año 2024 a través de la Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

Que, el artículo 153 del TUO de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo No. 006-2018-JUS estable que los procedimientos administrativos se desarrollan de oficio, de modo sencillo, y eficaz sin reconocer formas determinadas, fases procesales, momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones , salvo disposición expresa por Ley.

Que, el artículo 154° de la norma acotada, establece además que la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento: determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuera errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier dato impreciso.

Que, el Decreto Legislativo No. 1428 – Del Sistema Nacional de Contabilidad, regula el Sistema Nacional de Contabilidad, conformante de la Administración financiera del Sector Público; aplicando un conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas, e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el Registro Contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del Sector Público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, el Decreto Legislativo No. 1439 - Del Sistema Nacional de Abastecimiento, regula el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya finalidad es establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interpretativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por Resultados;

Que, el artículo 21 de la acotada norma legal, estable que El Almacenamiento de los Bienes, comprende los procedimientos, actividades é instrumentos referidos a la recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes, preservación, custodia y control de Stocks;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo No. 1439 establece el Sistema Informático de Gestión Administrativa – SIGA, que es el registro de la información relacionada con el Sistema, y que es de uso obligatorio por parte de las Entidades del Sector Público, y se efectúa a través del SIGA, cuyo funcionamiento se sustenta bajo una lógica de datos abiertos;

Que, en ese orden., el SIGA, debe integrar toda la información que se procese en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, e interactuar con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 062-2024-GRA/GGR se aprueba la Directiva No. 001-2024 de Administración, sobre Uso, Control, Conservación, Custodia, Mantenimiento, Reparación y Abastecimiento de Combustible del Gobierno Regional de Ancash;

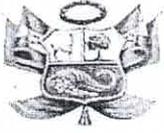
Que, mediante Resolución No. 013-2023-EF/51.01 se Aprueba la Aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Acumulación o Devengo, Prólogo a las NICSP y Marco Conceptual de la Edición del 2022, que forman parte del marco para la Preparación de la Información financiera en las Entidades del Sector Público, con vigencia a partir del 01 de Enero del 2024; la misma que tiene alcance para su aplicación a los Gobiernos Regionales; y en concordancia con lo establecido en cada una de las normas indicadas en el Anexo : Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Acumulación o Devengo, Prólogo a las NICSP y Marco Conceptual de la Edición No. 2022 ;

Que, dentro de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, establece entre otras normas internacionales:

NICSP 1: Presentación de Estados Financieros

NICSP 3: Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE Nº 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. Nº 20320162352



Que, mediante Resolución Directoral No. 016-2023-EF/51.01 – Aprueban Disposiciones para la Aplicación del Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la Preparación de los Estados Financieros, en las Entidades del Sector Público, que se detallan según Anexo, con vigencia desde el 01 de Enero del 2024; por tanto, la NICSP 1 - Presentación de los Estados Financieros, se encuentran vigentes hasta el Año 2023;

Que, mediante Resolución Directoral No. 004-2024-EF/51.01 – Aprobar la Directiva No. 001-2024-EF/51.01 "Directiva General para el Proceso de Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Pública, en las Entidades del Sector Público, que establece el ordenamiento y soporte del procesos de transición al Marco NICSP, mediante la disposición de lineamientos generales que contemplen instrumentos normativos , para regular aspectos específicos sobre acciones administrativas y contables a ser llevadas a cabo por las entidades adoptantes durante el proceso contable, con fines de la generación de información financiera e información presupuestaria para la rendición de cuentas y toma de decisiones;

Que, Informe No. 093-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAR/AACP-ALM de fecha 08 de agosto del 2023, procedió a la recepción e ingreso al Sistema de Integración de Gestión Administrativa – SIGA, según Orden de Compra No. 017-2023, sesenta (60) Galones de Combustible de DIESEL B5-S50 con precio de S/ 19 50 C/G haciendo un Total de S/ 1,170.00, con Guía de Remisión No. EG07-57 y Factura No. E001-5 , la misma que no fue atendida por el Proveedor: ESTACION DE SERVICIOS LA DOXA SAC . Solicitando la Jefe de Almacén la Autorización para que se proceda a la Anulación de éste Ingreso de Combustible. Hace también conocimiento que se realizó la Entrada según Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra No. Entrada 15-2023;

Que, en dicho Informe No. 93-2023 se adjunta además la Orden de Compra – Guía de Internamiento No. 0000017 de fecha 03 de mayo del 2023 a la Orden de Estación de Servicios La Doxa SAC por el concepto de : Adquisición de Suministro de Combustible Diesel B5 S-50 para abastecer a la Unidad Vehicular para las Actividades Programadas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – RETRA como se detalla :

ORDEN DE COMPRA No. 000017 SIAF 362-2023 FECHA : 03 DE MAYO DEL 2023

Código	Cantidad	Und. Medida	Descripción	Precio Und.	Total S/
172100070020	60	Galón	DIESEL B5 S50	19.50	1,170.00

Que, mediante Informe Técnico No. 001-2024-RA/SRP/SGAR/UFCEP-ALM de fecha 06 de junio del 2024 la Oficina de Almacén solicita la Baja del SIGA-ALACEN de la Compra de 60 Galones de Combustible Diesel B5-S50 al proveedor Estación de Servicios Doxa SAC por el monto de S/ 1,170.00 para abastecer a la Unidad Vehicular de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; por no haber sido atendido su suministro de combustible de conformidad a lo informado por la Jefe de Almacén en su Informe No. 093-2023-RA/SRP/SGAR/AACP-ALMACEN de fecha 06 de Junio del 2023 quien requirió la anulación de este ingreso por las razones expuestas; requiriendo el actual Jefe de Almacén que siendo el SIGA Almacén un Sistema No Retroactivo; es necesario una resolución, para dar de baja del Almacén, por la causal de sobre estimación en los Estados Financieros, en la cuenta contable N0. 1301.03.01 Combustibles y Carburantes; lo que implicaría la actualización del monto real de la cuenta contable en los Estados Financieros;

Que, el Jefe de la U.F. Abastecimientos y CP mediante Informe No. 1260-2024-RA/SRP/SGAR/AACP de fecha 10 de junio del 2024 , solicita se autorice mediante acto resolutivo dar de baja del SIGA del Almacén de la Gerencia Sub Regional, la cantidad de los 60 galones de combustible por el costo total de S/ 1,170.00.- por la causal de sobre estimación en los Estados Financieros, en la Cuenta No. 1301.0301 Combustibles y Carburantes;

Que, la Sub Gerencia de Administración, mediante Informe No. 810-2024/GRA/GSREP/SGA de fecha 10 de junio del 2024 , remite el Informe Técnico No. 1260-2024 de la U.F. Abastecimiento y Servicios Generales para dar de Baja en el SIGA, del combustible que fue Registrado por Error.

REPUBLICA DEL PERU
SECRETARÍA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Ley Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
15 JUL. 2024
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 47000000



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, mediante Informe No. 268-2024-REGION ANCASH/SRP/SGA/UCT EMITE Informe Técnico sobre la Baja de Combustible por Sobre Estimación en el Almacén, donde sustentan lo siguiente:

- 1.1 Se realizó el Análisis y Búsqueda de la Información en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, con Registro SIAF No. 362-2023 donde se puede apreciar que se encuentra Anulado con fecha 27 de noviembre del 2023.
- 1.2 Por tal motivo, el Área de Contabilidad, no realizó ningún devengado a la Orden de Servicio, llegando a la conclusión que fue una mala práctica del Encargado al ingresar el Combustible al Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, ocasionando sobre estimación en la Cuenta Contable 1301.0301. Combustible y Carburantes; motivo por el cual no hace razonable los Estados Financieros; y no se aplicaría el Principio de Partida Doble.
- 1.3 Que, el Principio de Contabilidad Generalmente aceptado expone: Los Estados Contables y Financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económica financiera y de los recursos y gastos del Ente, de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente, y tomar las decisiones pertinentes: El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado Universalidad, indica: La Contabilidad debe registrar todos los hechos económicos, cualquiera sea su naturaleza, que afecten o puedan afectar el patrimonio y los recursos y gastos del Ente.
- 1.4 La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) – NICSP 1- Presentación de Estados Financieros, oficializado con la Resolución Directoral No. 011-2013-EF/51.01 de fecha 13.09.2013 emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública: Presentación Razonable y Conformidad con los NICSP en el Párrafo 27. Señala: Los Estados Financieros deberán presentar razonablemente la situación y el rendimiento financiero, así como los flujos en efectivo de una Entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP;

Que, recomienda la Unidad Funcional de Contabilidad y Tesorería lo siguiente: Para la Presentación de los Estados Financieros de la U.E. Gerencia Sub Regional El Pacífico, oficializado con la Resolución Directoral No. 011-2013-EF/51.01 de fecha 13.09.13. por la Dirección General de Contabilidad Pública, establece en la Presentación Razonable y Conformidad con la NICSP, en el Párrafo 27, señala: **LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBERAN PRESENTAR RAZONABLEMENTE LA SITUACION Y EL RENDIMIENTO FINANCIEROS; POR TANTO SE DEBE EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO PARA DAR DE BAJA LA CANTIDAD DE 60 GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 POR EL MONTO DE S/ 1,170.00 QUE FUERON INGRESADOS POR ERROR.**

Que, mediante Informe No. 899-2024-GRA/GSREP/SGA de fecha 20 de junio del 2024, aprueba el Informe Contable y solicita el acto resolutivo de la cantidad de 60 galones de DIESEL B5-S50, por el monto de S/ 1,170.00 por la causal de sobre estimación en los Estados Financieros;

Que, mediante Memorándum No. 355-2024-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G de fecha 12 de junio del 2024 autoriza se emita el informe legal y la proyección de la resolución respecto a la Baja del SIGA – Almacén por la cantidad de 60 galones de DIESEL B5-S50 por el importe de S/ 1,170.00 por la causal de sobre estimación;

Que, Que, mediante Informe Legal No. 215-2024-GRA/GSREP/G-SGAJ de fecha 10 de julio del 2024 la Sub Gerencia de Asesoría es informa que de la revisión del expediente

Que, mediante Informe Legal No. 221-2024-GRA/GSREP/SGAJ de fecha 12 de julio del 2024, emitida por éste Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, es de OPINION, que de conformidad a las Normas Contables determinadas en la NICSP -1 Presentación de los Estados Financieros Resolución Directoral No. 011-2013-EF/51.01 de fecha 13.09.2013, vigente a la fecha, emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública, resulta PROCEDENTE dar de Baja la Cantidad de 60 galones de Combustibles DIESEL B5-S50 por el importe de S/ 1,170.00 que fueron ingresados por Error en los Registros del SIGA Almacén que ha traído



ESTHER CALDERÓN
Ley 27444
15 JUL 2024



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



como consecuencia una Sobre Estimación en los Estados Financieros en la Cuenta Contable 1301.0301 Combustible y Carburantes por el monto de S/ 1,170.00 ; en atención a lo informado por la Unidad Funcional de Contabilidad y Tesorería; por tanto, deberá emitirse el respectivo acto resolutivo.

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 se delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico en temas de administrativo, contrataciones y recursos humanos;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley y normativas conexas; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA/GR de fecha 09 de enero del 2024**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Baja en el SIGA Almacén, la cantidad de 60 galones de Combustibles DIESEL B5-S50 por el importe de S/ 1,170.00 que corresponde a la Orden de Compra No. 0000017 de fecha 03 de mayo del 2023 que fueron ingresados por Error en los Registros del SIGA Almacén (SIAF No. 362-2023), que ha tenido como consecuencia una Sobre Estimación en los Estados Financieros de la Entidad, en la Cuenta Contable 1301.0301 Combustible y Carburantes por el monto de S/ 1,170.00 (Mil Ciento Setenta y 00/100 Soles); en atención a los considerandos expuestos, y en cumplimiento de las Normas de Contabilidad del Estado y del NICSP – 1 – Presentación de los Estados Financieros, y normas conexas.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, la Rebaja en los Estados Financieros de la U.E. Gerencia Sub Región Pacífico, de la Cuenta Contable 1301.0301 Combustible y Carburantes por el importe de S/ 1,170.00 que fueron registradas por error en los Registros del SIGA Almacén, conforme a los considerandos expuestos en el Artículo Primero de la presente resolución.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución, en los plazos de Ley, a la Sub Gerencia de Administración, a la U.F. Contabilidad y Tesorería, a la Oficina de Tesorería, a la U.F. de Abastecimientos y Servicios Generales, al Área de Almacén, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y a las Sub Gerencias y Oficinas que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, así mismo al Responsable de la Oficina de Transparencia y Responsable de Acceso a la Información Pública, la presente resolución de conformidad a la Ley No. 27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
[Signature]
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE



REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
15 JUL 2024
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17662378